

COLECCIONES

GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA



“Donaciones del Instituto de
Investigaciones Históricas
General José Miguel Carrera”

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL
DE
CARRERA**

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL DE CARRERA

Advertencia
De Abelardo Manuel García Viera

IMPRIMES S.A.
MONTEVIDEO
MCMXCVII

EDICIÓN
EN
HOMENAJE
AL
PRESIDENTE DE CHILE
EDUARDO FREI

ADVERTENCIA

El Archivo General de la Nación incluye en su «Colección de Documentos» el testamento del héroe chileno José Miguel de Carrera, quien buscara refugio en su ostracismo radicándose en Montevideo, en donde viviera por espacio de más de dos años, desde fines de abril de 1817 hasta julio de 1819.

Como expresara Juan María Torres al referirse a José Miguel Carrera como gobernante de Chile en la primera biografía publicada en el Uruguay en 1873:

«Bajo su mando, todo marchó con rapidez, ideas, hombres y cosas. El hizo popular la revolución difundíendola en todas las clases del pueblo, y entusiasmándolas por ella. Fundó una imprenta, y por primera vez se vió en Chile un periódico. Creó recursos, levantó tropas, formó batallones, hizo fabricar armas y municiones, dobló las rentas, fundó el Instituto Nacional, y con gran pasmo y admiración de moderados, exaltados y realistas, cambió la bandera española por la bandera y cucarda que dió a su país, ... Su voz fue la primera que hizo retumbar en los valles y crestas de los Andes, las palabras mágicas de Patria, Libertad, Independencia».

Su vida se nos asemeja a la de los héroes griegos, breve pero lleno de gloria, que porta en sí -usando la expresión que Rodó dedicara a Bolívar- «la trágica expiación de la grandeza».

Vió caer en torno suyo su patria, sus hermanos, sus adictos, su fortuna. Apartado de su familia, él mismo da cuenta, en el «Memorandum que hace a los Pueblos de Chile», de la acogida que recibió en nuestra ciudad:

«Montevideo es el asilo del infortunio contra las sugerencias del fanatismo, y esta situación feliz me asegura el sosiego en mi confinación, esperando un día en que los Pueblos Americanos en la calma de sus pasiones conocerán sus verdaderos intereses, los Gobiernos los límites de su autoridad, los Ciudadanos sus derechos y sus deberes, y ésta será la época de mi regreso a Chile para consumir mis sacrificios en defensa de la justa libertad de mi Patria y de la Independencia General del nuevo Mundo».

Aquí recibió la noticia del fusilamiento de sus hermanos, . Aquí fundó una imprenta. Aquí fue redactor y colaborador de periódicos y desde aquí escribió y difundió manifiestos y proclamas que son -al decir de Benjamín Vicuña Mackenna- «como un grito ronco y salvaje que brotara del pecho desgarrado del mortal, y que tiene el hálito, la palpitación, el filo acerado de la venganza».

Días antes de partir del Uruguay en busca de su destino aciago, quiso expresar su última voluntad, virtiéndola en un testamento cerrado en el cual refleja los avatares de su vida.

Este testamento, fechado en Montevideo el 25 de junio de 1819, fue otorgado dos días después ante el Escribano, público Antonio Pastor, en presencia de testigos. Al ser ejecutado Carrera en Mendoza el 4 de septiembre de 1821, se presentó su esposa Mercedes Fontecilla el 5 de enero del año siguiente en el Juzgado de Segundo Voto de Montevideo, a fin de promover las acciones y derechos correspondientes a sus hijos menores, presentando el documento que, según declara, dejara en su poder «a su partida de esta plaza» su marido. Una vez abierto el testamento, fue protocolizado en el Registro de Contratos Públicos que llevaba el Escribano actuante Luciano de las Casas, conjuntamente con las fojas en que se hicieron constar las diligencias, conservándose en el archivo del citado Juzgado, transformado luego en Juzgado Letrado en lo Civil de Tercer Turno. Finalmente, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, pasó a integrar los fondos documentales del Archivo General de la Nación, donde hoy se custodia.

Al tomar el suscrito posesión de la Dirección del Archivo, el profesor Juan E. Pivel Devoto le recomendó la restauración de este documento como medida urgente para su preservación, tarea que llevó a cabo la Directora del Taller de Restauración de Papel del Patrimonio Cultural de la Nación Luisa Visca.

La tarea de transcripción de este documento fue dirigida por la Profesora María Julia Ardao, Directora de Investigación y Publicación del Archivo Artigas, con el equipo de interpretación paleográfica y diplomática a su cargo, integrado por los funcionarios Osvaldo Buruzangarax; César Dodino y Juan Montiel.

El Presidente de la República Dr. Julio María Sanguinetti dispuso la publicación de este documento como homenaje al Presidente de Chile Ing. Eduardo Frei, con motivo de su visita a nuestro país.

Esta edición se encuentra ornada por la reproducción del boceto y de la obra definitiva del pintor nacional Juan Manuel Blanes: «Últimos momentos del General José Miguel Carrera», realizadas entre 1872 y 1873, apresurándose el artista a concluir la definitiva para zarpar en su viaje tan ansiado rumbo a Chile, «país que nos viene dando muestras de aspiraciones nobilísimas

-según escribía Blanes en carta fechada el 23 de septiembre de 1872-, y que busca ya reverberar su carácter con la magia de una escuela de artes liberales». Y agregaba: «Cuando llevo la mano a un libro de historia chilena, me siento ambicioso de tratar los mil interesantes cuadros que ofrece con insistencia al lenguaje del arte para que vivo... ». «La Independencia -concluía-, los Carrera, O'Higgins, Chile, en suma, es una mina inagotable para los artistas que él forma y para el artista de la América española».

La obra definitiva de Blanes sobre los últimos momentos de Carrera fue expuesta en Montevideo en el año 1873 y luego en la Exposición de Chile de 1875. Esta última Exposición dió lugar a la siguiente crónica de Juan Zorrilla de San Martín, que es un elocuente testimonio no sólo de la impresión que causó el cuadro, sino de la huella impresa por José Miguel Carrera en la historia de Chile:

«Frente al cuadro del general Carrera, durante todo el tiempo que ha durado la Exposición, se veía agolpado todo el pueblo chileno transportado a sus épocas de gloria. El sombrío calabozo de la cárcel de Mendoza se presentaba a su vista; el pincel del artista ha desmoronado una pared y Carrera y sus compañeros, iluminados por la luz que entra por la puerta recién abierta se destacan en un momento supremo. Un mundo de pasiones encontradas asoma en cada mirada, en cada actitud. El pueblo que mira el cuadro espera que aquella acción se desenlace».

«Horas enteras liemos pasado frente al cuadro oyendo las exclamaciones de la multitud; hemos visto resbalar lágrimas; hemos oído exclamaciones espontáneas de rabia y de patriotismo y hasta hemos gozado en la nimiedad al ver a un niño que aferrado á su madre lloraba exigiéndole con voz balbuciente que lo sacase de enfrente de aquel hombre que tenia tanta pena. La inocencia, los hombres ilustrados y el pueblo inculto, todos a una, elevaban a Blanes el pedestal de su gloria».

Abelardo M. García Viera
Director

TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL DE CARRERA



Transcripción

En las transcripciones de los textos documentales, se han empleado los siguientes signos convencionales: los paréntesis rectos [] indican que lo contenido en ellos, no figura en el original; los puntos suspensivos entre los paréntesis rectos [...] las palabras o párrafos ilegibles; entre paréntesis curvos () y en bastardilla figuran los interlineados; entre paréntesis curvos y rectos ([]), lo testado; entre paréntesis curvos y rectos ([]) y en bastardilla los interlineados testados y los puntos suspensivos entre paréntesis curvos y rectos ([.]). lo testado ilegible.

(Carátula)

Juzgado de 2.º V. to Montevideo, Año de 1822.

Testamento in scriptis de

-D. n José Miguel de Carrera-

[F.1]/

/Ymo S.ºf Alcalde de 2º boto

D.ª Mercedes Fontecilla residente en esta Ciudad y viuda del finado D.ª Jose Miguel de Carrera ante VS. como mejor proceda de derecho digo: que el quatro de septiembre ultimo falleció el espresado mi marido en la Ciudad de Mendoza segun es notorio, dejando en mi poder a su partida desta plaza el testamento cerrado, que con el juramento y solemidad necesaria acompaño; y a fin de promover las acciones y derechos que correspondan a mis menores hijos con todo lo demas que pueda ser concerniente al cumplimiento de su ultima voluntad.

A VS. suplico que teniendolo por presentado, se sirva proceder a su apertura y publicacion previas las formalidades de la Ley y fho ordenar se reduzca á escritura publica y protocolise, dandome los traslados que pida y sean necesarios, interponiendo para todo su autoridad y judicial decreto en forma que

[F. 1 v]./

asi es de justicia que imploro, jurando lo necesario en derecho y para ello
&

Mercedes Fontecilla de Carrera

Montevideo Enero 5. de 1822.

Por presentada con el quaderno cerrado que se acompaña. Procedase á su apertura, previo el examen de los testigos subscriptos en su caratula, y abono de los que hayan fallecido ó estén ausentes; y fecho traigase para provehér.

Camusso

Luciano de las Casas

Ess. no pp. co

En el mismo día, mes y año notifiqué el anterior decreto á D.^a Mercedes Fontecilla. Doy fee =

Casas

[F.2]/

En dicha Ciudad en el referido dia, mes y año:El Señor D.ⁿ Carlos Camusso, Alcalde ordinario de segundo voto de ella, hizo comparecer en su Juzg.^{do} como testigo subscripto en la caratula del pliego exivido á D.ⁿ Juan María Perez de este vecindario; y p.^a que declare, Su Señoria por ante mi el Essno le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho, baja del qual prometió decir verdad /en quanto supiere y le fuere preguntando; y habiendole sido, si presenció el otorgamiento del pliego cerrado que se le manifiesta: si reconoce por suia la firma que en su cubierta aparece con su nombre y apellido: si save ó tiene noticia que su otorgante D.ⁿ José Miguel de Carrera haya hecho posteriormente otra disposición testamentaria: si save que haya fallecido el susodicho: si en dicho quaderno hecha de vér alguna fractura, lesión ó señal que indique haber sido abierto; y si conoce á D.ⁿ Manuel Vasquez de Novoa y José Maria Gonzalez que fueron testigos del citado otorgamiento, aduciendo quanto[s] le conocieron su conducta y Religiosidad para su abono mediante á hallarse ausentes, enterado de todo dixo: Que és cierto y verdadero que el referido D.ⁿ José Miguel de Carrera, hoy finado segun lo save de publico y notorio, estando con perfecta salud y en su libre juicio y con uso cumplido de todas sus potencias y sentidos otorgó el dia veinte y ocho de Junio de mil ochocientos diez y nueve su testamento in scriptis por ante el Escribano publico D.ⁿ Antonio Pastor, á cuió [acto] concurrió el testigo por haber sido para ello llamado y rogado, y estando presente á la lectura de su cubierta expresó aquel otorgante que dentro del quaderno que se le há manifestado estava escrito su testamento y ultima voluntad, en el qual dejaba hecha [to]das las disposiciones necesarias: que quena que [en] esta forma [...] hasta despues de su fallecimiento, y que despues de él se mandase abrir y publicar por Juez competente en la forma ordinaria, y que reducido á instrumento publico se tubiese, guardase y executare por tál su testa

[F. 2 v.]/

mento y ultima voluntad en la via y forma ; que mas hubiese lugar en derecho, todo lo quál oyó el testigo con los demás que subscrivieron la dicha cubierta, en la quál reconoce por suia propia la que aparece y dice “Juan Maria Perez”, y que el quaderno que se le presenta aparece en los mismos terminos que se hallaba á la sazón de aquel otorgamiento sin señal de rotura ni forzada; y que [no ha] llegado á su noticia que el susodicho haya otorgado posterior á aquella otra disposicion testamentaria: Que conoce á D.ⁿ Manuel Vasquez de Novoa y á José Maria Gonzalez, y vio que estos fueron testigos del citado otorgamiento; y le [consta] que los susodichos han sido y son reputados sin contradicción alguna por hombres de honradez conocida temerosos de Dios y dela Justicia, y por tal los abona el que depone Y responde.

Que lo que deja declarado es todo la verdad en cargo del juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaracion, expresó ser mayor de edad y la firmó con Su Señoría; de todo lo qual yo el Essno doy fee =

Camusso Juan María Perez

Luciano de las Casas
Ess.no PP.^{co}

[F. 3]/

Seguidamente compareció D.ⁿ Juan Zufria / tegui, de este vecindario, á quién Su Señoría por ante mi el Essno le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho, bajo del qual prometió decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado; y habiendole sido en la propia forma que al anterior declarante y poniendole de manifiesto el pliego cerrado que há sido exivido, enterado que fué, y habiendolo reconocido, dixo: Que no nota en él lesion, ni otra señal que indique haya sido abierto ni forzado: Que con motivó de haber sido el deponente llamado y rogado p.^a testigo del otorgamiento del citado quaderno presenció que D.ⁿ José Miguel de Carrera entregó al Escribano publico D.ⁿ Antonio Pastór el pliego que se le manifiesta, diciendo á presencia del deponente y delos demás testigos concurrentes á aquel acto que lo que dentro se contenia era su testamento y ultima voluntad el qual quería valiece como tál, pues en el dejaba hechas todas las necesarias disposiciones, y que quería se mantuviese así cerrado hasta despues de sus días los que pasados se abriése y publicase en la forma ordinaria, todo lo qual expresó con voces claras, y lo oieron así los demás testigos instrumentales, y en su virtud lo firmó haciendolo igualmente todos aquellos incluso el declarante, cuja firma que allí puso y dice "J.ⁿ Zufriategui" la reconoce por la misma que hedió en aquel acto de su puño y letra: Que save de cierta ciencia que el referido D.ⁿ José Miguel

[F.3 v.]/

Carrera falleció en la Ciudad de Mendoza, y no há llegado á noticia 1 [del] que depone que aquel haya otorgado otra disposición testamentaria posterior á la que manifestó contenerse dentro de dicho pliego: Que conoce á D.ⁿ Manuel Vasquez de Novoa y á José Maria Gonzales y vió que estos fueron testigos del citado otorgamiento; y le consta tambien al deponente que anvos hán sido y son reputados sin contradicción alguna por hombres de honrradez conocida y temerosos de Dios y dela Justicia y por tales les abona el declarante. Y responde

Que lo que deja declarado es todo la verdad en cargo del juram.^{to} que há prestado en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaracion, expresó ser maíor de edad, y lo firmó con Su Señoria, de todo lo qual yo el Essno doy fee =

Camusso J.n Zufriategui

Luciano de las Casas
Ess.^{no} PP.^{co}

[F.4]/

Incontinenti el mismo Señor Juez hizo comparecer en su Juzg.^{do} á D.ⁿ Diego Benavente, testigo subscripto en la cubierta del pliego exivido; y para que declare. Su Señoría por ante mi el Essno le recibió jura / mento que lo hizo en forma de dro bajo del qual prometió decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado; y habiendole sido puesto de manifiesto el referido quaderno, despues de enterado dixo: Que és verdad que habiendo sido el declarante llamado y rogado á la Casa de D.ⁿ José Miguel de Carrera, presenció que este estando en su entero y sano juicio y con uso libre de todas sus potencias y sentidos hizó entrega al Escribano publico D.ⁿ Antonio Pastor, del pliego que se le manifiesta, diciendo á presencia del deponente y de los demás tgos que concurrieron á aquel otorgamiento que lo que dentro de el se contenía era su testamento y ultima voluntad, lo quál quería valiese como tál, pues en el dejaba hechas todas las instituciones y declaraciones necesarias, y que por lo dicho quería se mantuviese así cerrado .hasta despues de sus días, los que pasados se abriese y publicase previo los requisitos legales; todo lo quál expuso con voces claras habiendolo oido los demás concurrentes instrumentales que á este acto asistieron, y en su virtud lo firmó haciendolo igualmente los testigos que supieron, incluso el declarante, cui firma que allí puso y dice, Diego J. Benavente” la reconoce por la propia que hedió en aquel acto de puño y letra, é igualmente la que aparece arruego de José Maria Gonzales: que es indudable que el dicho D.ⁿ José Miguel de Carrera falleció en la Ciudad de Mendoza, y no le consta al tgo que haya ¡ hecho con posterioridad á la disposición que manifestó se contenía dentro del referido quaderno otra alguna ni rebocado esta en todo ni en parte: Que conoce al citado José Maria Gonzales y á D.ⁿ Manuel Vasquez de Novoa, y vió que estos fueron testigos del citado otorgamiento, y le consta al declarante que anvos han sido y son tenidos y reputados sin ninguna contradición por hombres de acreditada honradez, buena conducta y temerosos de Dios y dela Justicia, y como á tales los abona el tgo. Y responde

Que lo que deja declarado es todo la verdad en cargo del juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaracion, expresó sér maior de edad, y lo firmó con Su Señoria; de todo lo qual yo el Essno doy fee=

Camusso D. J. Benavente

Luciano de la Casas
Ess.^{no} PP^{co}

[F. 5]/

Correlativamente el mismo Señor Juez hizo comparecer ante si á D.ⁿ Pedro Nolasco Vidál, testigo subscripto en la cubierta del pliego exivido, á quien para que declare, Su Señoria / por ante mi el Essno recibió juramento que lo hizo segun dro, bajo del quál prometió decir verdad en quanto supiere y le

fuere preguntado y habiendo reconocido el citado pliego dixo: Que como tgo llamado y rogado pasó el día veinti y ocho de Junio del año de mil ochocientos diez y nueve á la Casa habitacion de D.ⁿ José Miguel de Carrera, y presencié que hallandose este con perfecta salud y en su entero y sano juicio, memoria y entendimiento normal entregó al Escribano D.ⁿ Antonio Pastor el quaderno que se le há manifestado, diciendo á presencia del deponente y delos demás tgos constantes de su otorgamiento que lo que dentro se contenia era su testamento y ultima voluntad lo que quena valiese como tál respecto á que en el dejaba ordenado todo lo conveniente: que quería no se abriese hasta despues de su fallecim.^{to}, lo qual expreso asi con voces claras y lo oíeron los concurrentes instrumentales, y en su virtud lo firmó, haciendolo igualmente los que supieron de dichos testigos incluso el declarante, cuía subscripción que allí aparece y dice “Pedro Nolasco Vidál” la reconoce por la que en aquel acto hechó de su puño y letra: Que és positivo y no le queda la menor duda, que el referido D.ⁿ José Miguel de Carrera falleció el día quatro de Setiembre ultimo en la Ciudad de Mendoza, y no tiene noticia el testigo haya hecho posteriormente otra disposicion que la que manifestó se contenia dentro del expresado quaderno. Y responde

[F.5v./] Que lo que deja declarado és todo la verdad en cargo del juramento que há prestado en / que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaracion; expreso ser mayor de edad, y lo firmó con Su Señoria; de todo lo qual yo el Essno doy fee =

Camusso

Pedro Nolasco Vidal

Luciano de las Casas
Ess.no PP.^{co}

[F.6/] Inmediatamente compareció ante el mismo Señor Juez, D.ⁿ Pablo Zufriategui, vecino de esta Ciudad, y para que declare Su Señoria por ante mí el Essno le recibió juramento que lo hizo en forma de dro, bajo del qual prometió decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendo[lo] en la propia forma que á los precedentes declarantes, y puestole de manifiesto el pliego cerrado exivido, enterado y haciendolo reconocido, dixo: Que no nota en él señal alguna de rotura ni lesión que indique haber sido abierto: Que es verdad que como testigo llamado y rogado para concurrir al otorgamiento de dicho pliego ([de dicho pliego]) presencié que D.ⁿ José Miguel de Carrera hallandose con perfecto j uso y entereza de sus potencias y sentidos entregó al Escribano D.ⁿ Antonio Pastor el pliego que se le há manifestado, diciendo á presencia del declarante y de todos los demás testigos que constan de su otorgamiento que lo que dentro se contenia era su testamento ultima y postemiera voluntad, lo qual quena valiese como tál pues en el dejaba hechas todas las instituciones y declaraciones necesarias: que quena no se abriese hasta despues de sus dias y que por el rebocaba qualesquiera otra disposición testamentaria que anteriormente hubiere hecho por escrito, de palabra ú en otra forma para que no valiesen ni hiciesen fee en juicio ni fuera de él; todo lo qual expreso con voces claras, y en su virtud lo firmó, haciendolo igualmente

los que supieron de los siete testigos concurrentes incluso el declarante en cuya firma que allí puso y dice “Pablo Zufriategui” la reconoce por la misma que hechó en aquel acto de su puño y letra: Que save y es publico y notorio que el expresado D.ⁿ José Miguel de Carrera falleció el día quatro de Setiembre ultimo en Ciudad de Mendoza, y no le consta al tgo haya otorgado con posterioridad otra disposicion testamentaria ni rebocado aquella en todo ni en parte. Y responde

[F.6.v]/ Que lo que deja declarado es todo la verdad en cargo del juramento que há prestado / en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración; expresó ser maior de edad, y lo firmó con Su Señoría; de todo lo qual yo el Essno doy fee =

Camusso

Pablo Zufriategui

Luciano de las Casas

Ess.no PP.co

Y en seguida quitó Su Señoría á presencia mía y la de los cinco testigos anteriormente examinados los lacres con que se hallaba cerrado el pliego que consta de las presentes diligencias, y abierto que lo hubo lo leyó p^a si sumisa voce, y viendo que no contenia cosa alguna contra Nuestra Santa Religión ni que era opuesto al literal contexto de las leyes mandó Su Señoría se publicara por mi el Escribano, como asi se verificó, siendo su tenor y el de su otorgam.¹⁰ el que se deduce de las tres foxas agregadas a continuacion; en cuya comprobacion lo firma Su Señoría; de todo lo qual yo el Essno doy fee =

Camusso

Luciano de las Casas

Ess.^{no} pp^{co}

[F. 7]/

/[Cubierta]

En la Ciudad de Montevideo á veinte y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el Escribano y testigos, D.ⁿ José Miguel de Carrera vecino y natural de Santiago de Chile, á quien doy fé conozco, estando en su juicio, y creyendo, como dixo creia en el mist.^o de la SS.^a Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, y en todo lo demas q^e tiene, cree y confesa la santa madre Iglesia C. A. R. en cuya fé a vivido y protexta vivir y morir: y p^a estar prevenido, dixo; ha ordenado su testamento q^e estava escrito en este cuaderno sellado y serrado q^e me entrega á mi el escribano: q^e en él queda señalado herederos y albaceas, con lo demas q^e le ha parecido conveniente: q^e quiere subsista de esta suerte el resto de su vida, y despues de fallecido suplica á qualq.^a juez competente lo mande abrir y publicar en la forma de derecho, q^e se guarde y cumpla lo en él contenido pr su testamento, ó como mas haya lugar, y p. éste anula y revoca otros qualesq.a testamentos, manda y codicilos q^e ánte de ahora haya hecho pⁱ escrito, de palabra, ó en otra forma, p^a q^e ninguno se guarde ni haga fé, sino es éste q^e otorga y lo firmó, siendo testigos D. Juan M.^a Perez, D. Juan Zufriategui,

D. Pedro Vidal, D. Man.¹ Novoa, D. Diego Benavente, D.ⁿ Pablo Sufriategui y José M.^a Gonzales: Y yo el dho escribano q^e presente soy áeste otorgamiento con los citados testigos, á quienes certifico conozco, lo signo y firmo. José Miguel de Carrera

Testigo Juan María Perez Tgo J.ⁿ Zufriategui Tg^o Pedro Nolasco Vidal tt^o
Manuel Vazq.^z

de Novoa tt.^o Diego J. Benavente
Tgo. Pablo Zufriategui A ruego de José M.a Gonzales
Diego J. Benavente

Ante mi:
Antonio Pastor
Ess.^{no} PP.^{co}

[F. 8]/

/[En el nombre de Dios. Yo José Miguel de Carrera natural y vecino de Santiago de Chile, hijo legitimo de D Ignacio de Carrera y de D Paula Verdugo ya difunta, naturales tambien de aquella ciudad; hallandome en mi sano y entero juicio, para estar prevenido con disposicion testamentaria quando llegue la muerte, y para resolver con maduro acuerdo todo lo concerniente á evitar dudas y pleitos que por defecto de claridad pueden suscitarse despues de mi fallecimiento: otorgo mi testamento cerrado en la forma Siguiete.

[Rúbrica de camusso]

Declaro hallarme casado legitimamente con D.ⁿ Merce des Fontecilla, en cuyo matrimonio hemos tenido por hijos á Francisca Xaviera Roberta, Rosa, y Josefa que aun están en la edad de la infancia, declarando asimismo hallarse á la fecha

[Rúbrica de las casas]

embarazada, cuyo fruto reconosco igualmente que á los demas las casas] por mi hijo; de los quales usando de la facultad que me confiere la ley nombro por tutor y curador en primer lugar á D Francisco Tagle, en 2o lugar á D Pedro Vidal, y en 3o a D. Nicolas Zerda, todos naturales y vecinos de la misma ciudad de Santiago de Chile, esperando de la buena conducta fé y amistad del que admitiese este encargo, que cuidará con el mayor Zelo de la conservacion y aumento de sus bienes, de su mejor crianza y educacion sobre que le encargo la mas empeñada atencion y esmero. En el caso de que mi 4o hijo del que queda mi mujer embarazada fuese varon, es mi voluntad que a los siete años de edad sea mandado á Estados Unidos al cuidado de mi intimo amigo el Commod.o David Porter para que sea educado por su dirección en uno de aquellos colegios. Si desgraciadamente faltare mi mujer antes que mis hijas tengan la edad de ocho años es tambien mi voluntad [que] sean mandadas a Estados Unidos

para que al cuidado y direccion de dich[o] [m]i amigo reciban su educacion debiendo volverlas á su Patria luego que cumplan trece años.

Declaro que la expresada mi mujer no ap[or]tó á nuestro matrimonio por dote cantidad alguna, y que lexos de [hab]er gananciales, hemos sufrido perdidas y menoscabos causados por los [co]ntrastes dela revolucion.

Mis bienes al presente deben consistir en la parte que como á uno de quatro herederos forzosos de mi difunta Madre me corresponden, cuyas particiones no se han practicado, existiendo aun aquellos bienes hereditarios en poder de mi Padre.

Con respecto á que por la muerte de D Luis mi hermano [F. 8 v.] / debe / recaer en mi la mejora que mi madre le hizo de una

casa que está en Santiago de Chile, segun todo consta de su disposicion testamentaria, la declaro parte de mis bienes.

Por fallecimiento de D Juan José mi hermano deben venir á mí las capellanias de legos que gozaba: lo declaro para que conste.

En 1814 di voletos de manumision á mis esclavos Maria de los Santos Carrera y á un negro que me fue regalado por el obispo Guerrero cuyo nombre no recuerdo por ahora: para su mayor firmeza la declaro en este testamento, y si necesario fuere la doy de nuevo, mandando que desde la fha de dichos voletos se teng.ⁿ por libres; como igualmente desde la presente á Dionisia Blanco mi esclava, q.^c actualmente esta en mi servicio (y á todos sus hijos si algun derecho me corresponde so-

como tales libres puedan tratar, testar y hacer todo quanto se permite al que es naturalmente tal, y en consecuencia de lo que previene el derecho, renuncio enteramente por mí y mis sucesores el de patronazgo que tengo en ellos por las leyes, para que de esta suerte sea mas firme su manumision y jamas pueda yo reclamaría.

A la mencionada D. Mercedes mi mujer lego el remanente del ⁵⁰ de mis bienes, lo declaro para que conste.

Para diligenciar la expedicion que conduxe de Estados Unidos, compuesta de quatro buques de guerra la Clifton, el Salvage, la Davy, y el Tupacamaro con armamentos y peltrechos suficientes para la formacion de un Exercito, con oficiales militares, y artesanos para los ramos de guerra &&, fué necesario [em]prehender gastos considerables á que ocurri con dinero á mi responsabilidad, ellos constan de las cuentas que quedan entre mis papeles: mando á mis albaceas que formalizadas, reclamen la cantidad á que asciendan del Estado de Chile que creo obligado á cubrirla en razon á que en razon de su libertad y por sus ordenes fue consumida. Entre estos gastos se ven los de la conduccion de oficiales y artesanos de los que dispusieron el gobierno de Chile y el de Buenos-Ayres, que deben abonarlos; de estas cantidades se pagarán dos mil pesos fuertes al Coronel Joel Robert Poinsete vecino de Charleston en Sud-Carolina, los que deberán entrar en mis bienes caso de haberse cubierto antes de mis fondos. La flotilla y demas auxilios conducidos de Estados Unidos por mí para libertar á Chile mi Patria debe considerarse y fue la obra del Presidente del Gobierno de aquel País y del General de sus tropas al tiempo de la retirada á Mendoza. [EI] viaje á este objeto á Estados Unidos fué de acuerdo con el [General] Orive y [el] consentimiento del Director de las Provincias

Unidas D Ignacio Alvarez [qu]ien me recomendó oficialmente al Presidente de aquella Nacion el S. Madison [Ha]brian tenido efecto mis sacrificios y Chile habría disfrutado ventajas incal[cu]lables si mi expedicion no hubiese sido detenida y destruida por la arbitra[r]iedad y despotismo del Director Pueyrredon. En esta virtud y en la de que Lilas mismas contratas que celebré en Estados-Unidos sobre la expedicion, acredi[t]an no haber por mi parte responsabilidad alguna, mando á mis albaceas y herederos no se mesclen en gestiones que sobre dichas contratas ocurran, dexando que por si solos reclamen sus derechos los interesados como, quando y contra quien vieren convenirles.

Mis dependencias pasivas constan de letras que he girado contra mi casa: mando se paguen y que si aparecieren algunas activas se cobren.

[F.9.v]/

Nombro por mis albaceas á D Francisco Ta[gle] á D Pedro Vidal, y á D Nicolas Zerda á cada uno in solidum con[firi]endoles amplia facultad para que de mis bienes se cumpla y pague todo lo [pre]venido en este testam.to, cuyo encargo les dure el año legal y aun mas tiempo si lo necesitaren.

Despues de cumplido y satisfecho todo lo ex[pre]sado, en el remanente de todos mis bienes y derechos presentes y futuros instruyo por mis unicos y universales herederos á los referidos Xaviera Roberta, Rosa, y Josefa, igualmente que al [Rúbrica de que está en el vientre quando por la ley puedan serlo; y á los Camusso] demas descendientes de legitimo matrimonio que tuviere al tiempo de mi muerte y deban heredarme para que lo leven segun lo dispuesto por las leyes.

Solo formalisé disposicion testamentaria en 1806 á favor de mi hermana Xaviera: esta y qualesquiera otra que pareciere

[Rúbrica de anterior á la presente las doy por nulas y en caso necesario las Casas] revoco para que no hagan fé judicial ni extrajudicialmente, a[...] . pto este testamento que mando se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes como mi ultima voluntad ó en la forma que mas haya lugar en derecho.

Montevideo veinte y sinco de Junio de mil ochocientos dies y nueve.

José Miguel de Carrera

Montevideo Enero 7 de 1822

[F. 9. v]

[F. 10]/

Para que dicte las demás providencias que / correspon
dan pasen estas diligencias con agregada á ellas, al Lic.^{do} D.ⁿ Eusebio Joaquin Donado á quien se nombra de Asesor; acepte y jure, y se comete.

M/

Camusso
Luciano de las Casas
Ess.^{no} PP.^{co}

En el mismo día, mes y año notifiqué el anterior decreto á D.^a Mercedes Fontecilla. Doy fee=

Casas

En diez y seis del mismo hice saver el nombram.^{to} de Asesor al Lic.^{do} D.ⁿ
Eusebio Joaquin Donado, quién lo [ace]ptó y juró y [...], y lo firmó, de
que doy fee =

Casas
Donado

Montev.º 21 de En.º de 1822

Autos.

Camusso

Donado

M/

Luciano de las Casas
Ess.^{no} PP.^{co}

En

[F. 10 v.]

/el mismo día, mes y año notifiqué el anterior decreto á D.^a
Mercedes Fontecilla. Doy fee =

Casas

Montevideo 25 de En.º de 1822

Y vistos con cuanto ver convino se declara la Cedula de f.^s 8 y
9. por testam.^{to} vltima y postrimeravoluntad del finado D. José
Mig.^l de Carrera P.^a cuya mayor Validacion interpone este juzgado toda
su autoridad judicial por este Decreto en forma mandando se reduzga dha
Ced.^a á instrum.^{to} publico q.^e se protoco[lizará] en el registro del pres.te
Escribano y q.^e pagadas las costas de lo actuado en q.^e se inc[lui]ran cinco
pesos q.^e se regulan de honorarios al Ass.^{or} se les dé á las P.^{tes} los
testimonios q.^e pidieren y asus Dros. convengan.

Carlos Camusso

Eusebio J. Donado

E/

Luciano de las Casas
Ess.^o PP.^{co}

En el mismo día mes, y año notifiqué el auto / antecedente á Doña
Mercedes Fontecilla. Doy feé =

[F11]/

Casas

Doy fee que en virtud de lo mandado en el antecedente auto, agrego las presentes diligencias que comprehenden las once foxas utiles, á este Registro de Contratos Publicos que lleba la Escribania de mi cargo en el corriente año. Montevideo veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y dos

Casas

Montev⁰ Enero 27 de 1822

Con esta fecha, y de pedimento de D.^a Mercedes Fontecilla, esposa del finado D.ⁿ José Miguel Carrera, saqué testimonio del testamento in scriptis otorgado por dicho finado, y demas diligencias de su apertura en doce foxas de papel comun.

Ylo anoto -

Casas

Montevideo Febrero 23. de1822,,

Con esta fecha y de mandato en Decreto librado por el Señor Alcalde de segundo Voto á una / presentacion de Da Xaviera de Carrera saqué copia del Testamento y demas diligencias

Vil antecedente para entregarle en diez y seis foxas utiles de papel comun. Y lo anoto -

Casas

/Costas causadas en la apertura del Testamento de D.ⁿ Jose Miguel de Carrera

[F.12]/

Al S.^r Alc.¹ D.ⁿ Carlos Camuso

Nueve firmas.....á 4 r. S ,, ,, 4 .. 4

Al Licenciado Donado

Vna idem.....,, ,, ,, 4

Su horario que esta regulado.....en ,, ,, 5 ,, ,, 5 ,, 4

Al Ess.^{No} Casas

Tres decretos....., 2 r.^s ,, ,, ,, 6

Vn auto difinitivo.....,, ,, ,, ,,

Quatro notificaciones....., 4 id ,, ,, 2 ,, ,,

Vna diligencia.....,, ,, ,, 4

Vna idem con aceptac.^{On} y juramento. ,, ,, ,, 7 ,,

Cinco declaraciones delas que el primer

Juramento 3 r.^a los demás ádos escritos....., ,, 3 ,, 5

F 4^{1/2} á 4 r. s f.^a.....
 Vna nota..... „ „ 2 „ 9„ „
 Al Ess.^{no} Pastor
 Otorgamiento del Testam.^{to} „ „ „ „ 1„ „
 Ami el Tasador gral de Costas
 Por esta operación..... „ „ „ „ 1„ 4
 C.. 20„ 4

Impotaneastas costas tasadas por el Real Arancel de la Provincia veinte pesos
 quatro reales. Montev.^o En.^o 25 de 182[2]

R.^{vi}
 Donado

R.^{vi} Camusso

Man. ¹ del Cas[tillo]

A la b.^{ta}
 /R.^{vi} Casas

R.^{vi} mis dros.

[F.12 v.]/
 [F.13]/
 [F.13 v.]/

/[En blanco. Hay una B]
 /[En blanco]

TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL DE CARRERA



Reproducción Facsimilar

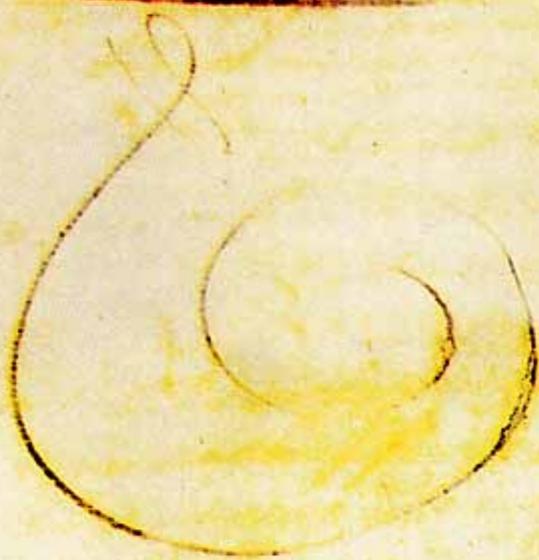
Juzg.^{do} de Montevideo Año de 1822.

Testamento in scriptis de
D.^{no} José Miguel de Carrera

8

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or signature, including the number '1800'.

Faded handwritten text in the middle section of the page, possibly a list or notes.



Tmo Sr. Alcalde en L. to

Dña Mercedes Torrecilla residente en esta
 Ciudad y Villa del Linado D. José Miguel de
 Carrera ante Ud. como juez proceda en dere-
 cho. Digo que el quince de setiembre ultimo
 falleció el expresado mi marido en la Ciudad
 de Mendoza según es notorio, dejando en mi
 poder a su parte y desta plaza el testamento
 que con el juramento y recomendación me
 hizo acompañar. A fin se promueva las accio-
 nes y derechos que correspondan a mis menores
 hijos con todo lo demás que pueda ser con-
 veniente al cumplimiento de su última volun-
 tad.

A V. suplico que teniendolo por presentado, se
 proceda a su apertura y publicación, en las
 formalidades de la Ley y se ordena se deducan
 a escritura pública y protocolar, dandome los tra-
 tados que pida y sea necesario, interponiendo
 para todo su autoridad y Judicial decreto en
 forma que así es su Justicia que imploro su

ando lo necesario en derecho y para ello

Mercedes Pontecilla de paronage

Montevideo Enero 5. de 1822.

Por presentada con el cuaderno cerrado que se
acompaña. Procedase a su apertura, y visto el con-
tenido de los recibos suscritos en la caratula, y de los
de los que trayen sellados o otros cueros; y fecho
traigase para provecho

Comuniquese
a

Francisco de Paula
11. P. 11. 11.

En el mismo dia, mes y año suscribe el anterior
decreto a D.^a Mercedes Pontecilla. 11. P. 11. 11.

11. P. 11. 11.

En dicha Ciudad en el referido dia, mes y año. El
Senior D.^o Carlos Correas, Alcalde ordinario de segunda
instancia de ella, hizo comparecer en su Juzgado como con-
tra parte en el expediente en la caratula del pliego cerrado
a D.^o Juan Estanislao Vera de este expediente; y por
que declare, su tenencia por ante mi el Jefe de
recepcion juramento que lo hizo en forma de
derecho, bajo del qual prometió decir verdad

en quarto mayor y le frase y presentado; y habien-
 dole sido, si presento el otorgamiento del pliego
 cerrado que se le manifiesta: si reconoce por
 suya la firma que en la cubierta aparece con su
 nombre y apellido: si sabe cierta noticia que se
 otorga D. Fr. Miguel de Carrera haya hecho
 por su voluntad una disposicion testamentaria: si
 sabe que haya fallado el testador; si en dicho
 otorgamiento se ha hecho de un algun forma, como
 o tenat que indique haber sido otorgado; y si cono-
 ciere a D. Manuel Vazquez de Noron y D. Juan de
 Gata que fueron testigos del dicho otorgamiento,
 o si sabe que se han otorgado en su presencia y
 Religiosidad para su uso, mediante a hallarse
 ausentes, o si sabe de otro modo: Que si oviere
 y verdaderamente que el referido D. Fr. Miguel de
 Carrera, hoy privado segun lo sabe de publico y
 notorio, era en su perfecta salud y en su libre
 juicio y con un completo de todas sus facultades
 y sentido en el dia de otorgar y solo al fin de
 su otorgamiento dice y vive en el momento en
 scriptis por ante el escribano publico D. Antonio
 Barba, o si sabe con certeza el tiempo que
 habia sido para ello llamado y llamado, y estando
 presente a la lectura de la cubierta expone
 aquel otorgamiento que dentro del quinquenio que
 se le ha manifestado era en su voluntad testamentaria
 y absoluta voluntaria, en el qual dejaba hecha
 dar con sus disposiciones sucesivas: que precisa que
 se le manifieste y que se le manifieste de su
 fallamiento, y que se le manifieste de su
 abren y publicen por su consentimiento en la forma
 ordenada, y que reducido a instrumento publico
 se publique, guardarse y conservarse por tal en esta
 forma y en su voluntad en la vida y forma

10

10

que sean habidos legados en deaecho; todo lo qual
yo el ovedor con los demas que se hallaron en la
dicha cabecera, en la qual reconoce por su propia
la que aparece y dice, Fran. Maria Perez, y que
el ex testador que lo le presento aparece en los
mismos testamentos que se hallaba a la hora
de aquel otorgamiento, sin señal de locura
ni furadura; y que al llegar a la morada
que el testador haya otorgado, por venir a
aquella era digno y competente: Que
como a Don Manuel Vazquez de Nova y a Don
Diego Gomez y no que con personas de
del mundo o agamias; y le hizo que los sus-
dichos testamentos y su otorgamiento son contra de
en alguna por hombre de honrada y conocida
reputacion de Dios y de la Patria, y por tal lo
abona el que supiere y responde

Que lo que de aqui declarado es todo la verdad en
carga del juramento que ha prestado en que
se afirma y certifica todo que le fue oida en
de la razon, aprueba los mismos de edad, y lo
firmo con mi nombre y de todo lo qual yo el
Ovedor soy fee =

Francisco

Fran. Maria Perez

Seguidamente compareció D. Fran. Luis

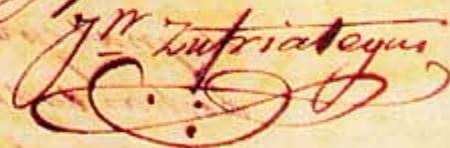
tener, de este vecindario, a quien se le dio
 por memento el dicho le recibio juramento que lo
 hizo en forma de derecho, bajo del qual prometio
 decir verdad en quanto supiere y le fuese pregun-
 tado, y habiendolo sido en la propia forma que
 al proceso declarame y por ende se manifiesta
 el pliego cerrado que ha sido escrito, enterado
 que fue, y habiendolo reconocido, dijo: Que no
 nota en el Leon, ni otra señal que indique
 haya sido abierto ni forzado: Que con motivo de
 haber sido el documento llamado y rogado p.
 testigo del embargo de la ciudad qualesmo
 presencia que D. José Estiguel de Carrera
 entrego al Jambana publico D. Antonio Vazir
 el pliego que se le manifiesta, diciendo a pre-
 sencia del documento y de los demas testigo
 concurrentes a aquel acto que lo que dentro se
 contenia era su testamento y ultima voluntad,
 el qual orenia valiese como tal, pues en el dejaba
 hecha todas las necesarias disposiciones, y
 que quenia se manifieste ane cerrado hasta
 despues de tres dias, lo que pasado se abriere y
 publicase en la forma ordinaria, todo lo que
 al capitulo con poca claridad, y lo oieron asi lo
 demas congo, instrumentales, y en la virtud lo
 firmo haciendolo igualmente todo a aquellos
 incluso el declarame, ovia firma que alli puso
 y dice "D. Insuperiori" la reconoce por la
 misma que hecho en aquel acto de la parte y
 lerra: Que sabe de cierta ciencia que el refe-
 rido D. José Estiguel Carrera fallecio en la
 Ciudad de Atendora, y no he llegado a noticia



que supiere que aquel haze otorgado otra
dijoncion comunmente conocida a la
que manifesto contenere dentro de dicho pliego:
Que conoce a D. Martin Vargas de Navarra
y a Don Martin Gonzalez y vio que uno fue un
corigo del estado otorgamiento; y le consta
tambien al ayuntamiento que antes han sido
y son reputados sin contradiccion alguna
por personas de honrada conocida y con-
tada de Dios y de la Patria y por tales les
abona el declarante. Y responde

Que lo que diga declarado si todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado en
que se afirma y ratifica lo que le fue
esta la declaracion, expusiere las razones de
edad, y lo firmo con de tenorio, de todo
lo qual yo el dicho day fue =

Llamado


Y en su virtud


Encienno a las
17 de Mayo de 1714


Procurador de mismo tenorio Don Juan
comprador en su cargo a D. Diego Orena-
vante, corigo subscricion en la cubierta
del pliego referido y para que declare, sin
tenorio por aumento el dicho le recibio juramento

memos que lo hizo en forma de dos baxos del qual
prometio decir verdad en quanto supiere y le fuere
preguntado; y habiendo sido jurado de mano
fuerza el referido que asimismo, despues de interado
dicho: Que en verdad que habiendo sido el dicho
vamos llamado y rogado a la Casa de D. Fré-
niquel de Casera, prometio que este estando
en la erredad y sobre jurado y con una libra de
todas las promesas y sermados tuvo entrega al
Escrivano publico D. Antonio Panto, del pliego
que se le manifiesta, diciendo a presencia del
deponerme y de los demas ego que concurren
a aquel cargo mismo que lo que dentro de el se
contiene era de verosamente y ultima voluntad,
lo qual quieria valiere como tal, por ser el de-
jaba hecha todas las imputaciones y declaracio-
naciones, y que por lo dicho quieria se man-
tuviese asi cerrado hasta despues de un año,
con que paradas se abriere y publicare por los
los requisitos legales; todo lo qual expuso con sus
claras habiendolo oido los demas concurrentes
intermedios que a este acto asistieron, y en
su virtud lo firmo haciendolo igualmente los
testigos que supieron, incluso el declarante,
cuya firma queda en el y dice, Diego J. Be-
nvenne la reconoce por la propia que hecho
en aquel acto de juramento y letra, e igualmente
la que aparece a cargo de D. Fré-
niquel de Casera. Que es indudable que el dicho D. Fré-
niquel de Casera falleció en la Ciudad de
Buenos Aires el día veinte y cinco de Mayo de este año de mil setecientos y noventa y tres, como al ego que haya

haya en su posesionidad a la disposicion
que manifestare se conserva dentro del referi-
do qualesquiera otra alguna sin embargo una
en todo ni en parte. Que como al estado Fie
Estancia Gonzalez y a D. Manuel Dominguez
de Nova, y vio que sus posesion referida del
estado correspondiente, y le consta al declarante
que arrio han sido y son venidos y regu-
rados sin ninguna contradiccion por hombre
de acreditada honestidad, buena conducta
y es rector de Dios y de la Justicia, y como
a calar lo abona el ego. Y suporve
Que lo que deya declarado es todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado
en que lo afirmo y ratifico toda que
le fue en la declaracion, expreso ten
mano de edad, y lo firmo con la sesion;
de todo lo qual yo el mismo doy fe =



D. J. Novavente


Francisco de Paula
E. J. f.


Quelcomiamore el mismo Señor. Ines biva
comparacion amre si a D. Pedro Notario Fidal,
tengo suscripso en la escritura del pliego con-
vido, a quien pona que declare en honor

31

por ante mi el Sr. D. Juan de Dios juramento que lo hizo
legion dno, bajo del qual proscribio dicha vendida en
quatro dias y le fue preguntado y habiendole
recomendado el cuidado y diligencia que como es llama-
do y obligado por el dia venio y otro de Junio
del año de mil ochocientos diez y nueve a la
Casa habitacion de D. D. Esteban de la Cruz, y
presencio que hallandose entre con perfecta salud
y en su entera y sano juicio, memoria y entendi-
miento natural entera ego' al Comodoro D. Antonio
Perez el qual de paso que a lo he manifestado, di en-
do a presenciar del deponiente y de los demas que
constantes de su obsequio que lo que dentro
se contenia era su voluntad y ultima voluntad,
lo que que via valiere como tal respecto a que en
el deya ordenado todo lo conveniente: que si quise
no le abiese hecho deponer de su fallecimiento, lo
qual expreso con circulares y lo oyo con
concordancia unánime y en su virtud lo
firmo, haciendo lo igualmente los que supieron
de dicho testigo incluso el declarante, una
de las copias que alli se expusieron y dice, Pedro No-
lano Vidal la recibí por la que en aquel
año hecho de su mano y letra: Que es positivo
y no le queda la menor duda, que el referido
D. D. Esteban de la Cruz falleció el día
quatro de Setiembre ultimo en la Ciudad de
Atlixco, y no tiene noticia el testigo haya
hecho por ningun modo otra disposicion que
la que manifesté le contenia dentro del ca-
pitulo que se declara. Y responde
Que lo que deya declarado es todo la verdad en
cargo del juramento que he prestado en

que se aprimió y ratificó leida que le fue
en su declaración; suplico se le haga de
edad, y lo firmo con su señoría; de todo lo
qual yo el dicho day fe

Ameygo
[Signature]

Pedro Alonso Vidal
[Signature]

Vicario de la Real Audiencia
[Signature]

Inmediatamente compareció ante
el mismo Señor Juez, D. Pablo Lupriaregui,
vecino de esta Ciudad; y para que declare,
de todo lo que en el dicho leido le se avisó
juntamente que le hizo en forma de dno,
bajo del qual prometió decir verdad en
quanto supiere y le fue preguntado
y siendo en la propia forma que a los
procedimientos declarados, y presentole el
manifiesto el pliego cerrado exvuido,
en estado y habiéndolo reconocido, así:
Que no vea en el señal alguna de con-
tra ni lesión que indique haber sido
abreído: Que si viera que como testigo
llamado y rogado para concurrir al
verguamiento de dicho pliego de dicho
pliego prometió que D. José Siguera
de Carrera hallándose con perfecta

38

uro y entera de las juraciones y sermón
entregó al Excmo. Sr. Antonio Vazquez de Arce
que lo le ha manifestado, diciendo a presencia
del declarante y de todos los demás testigos
que constan de los sermónes que lo que den-
tao se comencia en la certificacion ultima
y por encima voluntaria, lo qual quera voliere
como tal por en el dicho hecho todas las
misas, raciones y adaraciones necesarias: que
quera no se abra ni haya de poner de los dias
y que por el dicho que al dicho otro dicho
ción certificacion que anteriormente
ambos hecho por escrito de palabras en otra
forma para que no valieran ni hicieran fe
en juicio ni fuera de él: todo lo qual expuso
con voces claras, y en su virtud lo firmó, ha-
ciendolo igualmente lo que signaron de los
dichos testigos concuerdan en dicho el declarante,
cuya firma que alli puso y dice, Abdo. In-
frido Vega la reconoce por la misma que hehe
en aquel acto de su juramento y letra: Que sabe
y es publico y notorio que el expresado Sr.
Dn. Miguel de Carrera falleció el día que
es de Setiembre ultimo en la Ciudad de
Mendoza, y no le consta al ego haya con-
gado con porcionidad otra disposicion tes-
tamentaria ni rebecado aquella en todo
ni en parte. Y responde
Que lo que se ha declarado es todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado

en que se afirmó y ratificó leído que le
fue esta su declaración; expresó ser mayor
de edad, y lo firmó con su señoría; de todo
lo qual yo el Escribano doy fe =

Amuse
Pablo Duprat Seguir

Francisco de la Cruz
Escribano

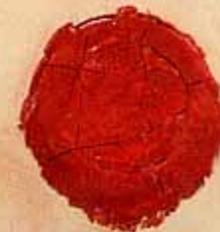
En segunda quitó su señoría a presentada
mia y la de los unos luego inmediatamente
causados los lazos con que se hallaba
cegado el pleito que arriba de las presentes
diligencias, y avisado que lo tubo lo leyó p.
se tenría voce, y viendo que no contenía
nada alguna contra Nuestra Santa Religión
ni que era opuesto al literal contenido de las
leyes mandó su señoría se publicara por
mi el Edicto, como así se verificó, siendo
la causa y el de la otorgam^{to}. el que se deduce
de los tres fechos agregados a continuación; en
cuya comprobación lo firmó su señoría; de
todo lo qual yo el Escribano doy fe =

Amuse
Francisco de la Cruz
Escribano

En la Ciudad de Montevideo a veinte y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el Escrivano y testigos, D.^{no} José Miguel de Casteja vecino y natural de Santiago de Chile, á quien doy fe conozco, estando en su juicio, y creyendo, como dixo, creia en el mist.^o de la S.^{ta} Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en todo lo demas q.^e tiene, cree y confesa la santa madre Ysabel C. A. N. en cuya fe ha vivido y protesta vivia y moria: y p.^{ta} etia prevenido, dixo, ha ordenado su testamento q.^e estava escrito en este cuader no sellado y cerrado q.^e me entrego á mi el Escrivano; q.^e en él queda señalado herederos y albaceas, con lo demas q.^e le ha parecido conveniente: q.^e quise rubricado de esta suerte el acto de su vida, y despues de fallecido replica á qualq.^{ue} juez competente lo mande abrir y publicase en la forma de derecho, y q.^e se guarde y cumpla lo en él contenido q.^e en testamento, ó como mas haya lugar; y p.^{ta} este anula y revoca otras qualesq.^{ue} testamentos, mandos y codicilos q.^e ante de ahora haya hecho p.^{ta} escrito, de palabra, ó en otra forma, p.^{ta} q.^e ninguno se quede ni haga fe, si no es este q.^e otorga y lo firmo siendo testigos, D. Juan M.^a Perez, D. Juan Zufiategui, D. Pedro Vidal, D. Man.^a Novoa, D. Diego Benavente, D. Pablo Zufiategui y José M.^a Gonzalez: yo el dho. Escrivano q.^e presente soy á este otorgamiento con los citados testigos, á quienes certifico conozco, lo rigno y firmo. José Miguel de Casteja

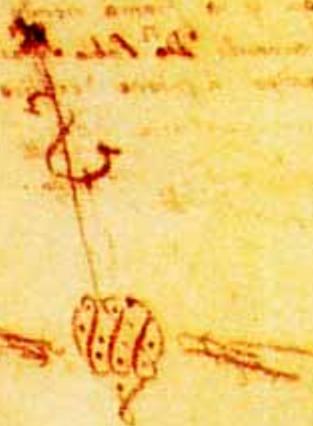
Testigo Juan Esteban de... Fgo. J.^{no} Zufiategui Fgo. Pedro Vidal
D. Manuel... D. Diego Benavente Fgo. Pablo Zufiategui A ruego de José M.^a Gonzalez
de Novoa

Ante mi:
Antonio Pastor
Escrivano
Diego J. Benavente



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Chatham" or similar, written in a cursive style.]



En el nombre de Dios. Yo José Manuel de Caracora
y vecino de Santiago de Chile, hijo legítimo de D. Ignacio de
y de D. Paula Verdugo ya difunta, natural de esta
ciudad; hallandome en mi sano y entero juicio, para venir
con disposiciones testamentaria quando llegue la muerte, y por
con maduro acuerdo tal lo conecisionte a vltimas dadas y puestas
defecto de claridad pueden inventarse despues de mi fallecimien
to mi testamento ocaando en la forma siguiente.

Declaro hallarme casado legitimamente con D.^a Mercedes
en cuyo matrimonio hemos tenido por hijos a Francisca Lucio
Rosa, y Josefa que aun están en la edad de la infancia, declaro
no hallarme a la fecha embarazada, cuyo fruto reconozco igualmente
a los demas por mi hijo; de los quales cuando de la facultad que
hacere la ley nombro por tutor y curador en primer lugar a D. J.
Eagle, en 2.^o lugar a D. Pedro Vidal, y en 3.^o a D. Nicolas J.
naturales y vecinos de la misma Ciudad de Santiago de Chile, es
de la buena conducta, fe y sinceridad del que admitiere este encargo
cuidará con el mayor zelo de la conservacion y aumento de su
de su mejor crianza y educacion sobre que se encarga la mas
atencion y amor. En el caso de que mi 4.^o hijo del que queda
ya embarazada fuere varon, es mi voluntad que a los siete años
sea mandado a Estados Unidos al cuidado de mi intimo amigo el
David Porter para que sea educado por su direccion en uno de los
Si desgraciadamente faltare mi mujer antes de mis hijos
la edad de ocho años es tambien mi voluntad que sean mandados
venir para que al cuidado y direccion de mi intimo amigo recib
educacion debiendo volverlos a su patria luego de cumplidos trece

recaer en mí la mejora que mi madre le hizo de una casa que está en Santiago de Chile, según todo consta de su disposición testamentaria, lo declaro parte de mis bienes.

Por fallecimiento de D. Juan José mi hermano deben venir á mí las capellanías de legos que gozaba: lo declaro para que conste.

En 1814 di volentes de manumisión á mis esclavas María de los Santos cañero y á un negro que me fue regalado por el obispo Guerrero cuyo nombre no recuerdo por ahora: para su mayor firmeza la declaro en este testamento, y si necesario fuere la doy de nuevo, mandando que desde la fecha de dicho volente se tenga por libres; como igualmente desde la presente á Dionisia Blanco mi esclava, y actualmente está en mi servicio (y á todos sus hijos si alguno derecho me corresponde sobre ella) á quienes desde luego manumito para que como tales libéres puedan tratar, testar y hacer todo quanto se permite al que es naturalmente tal, y en consecuencia de lo que previene el derecho, renuncio enteramente por mí y mis sucesores el de patronazgo que tengo en ellos por las leyes, para que de esta suerte sea más firme su manumisión y jamás pueda yo reclamarla.

A la mencionada D. Mercedes mi mujer lego el remanente del D. de mis bienes, lo declaro para que conste.

Para diligenciar la expedición que condujo de Estados Unidos, compuesta de quatro buques de guerra la Clifton, el Salvaje, la Davy, y el Tupacamarca con armamentos y pertrechos suficientes para la formación de un ejército, con oficiales militares, y artesanos para los ramos de guerra 849, fué necesario rehender gastos considerables á que omeñé con dinero á mi responsabilidad ellos constan de las cuentas que quedan entre mis papeles: mando á mis albaceas que formalizadas, reclamen la cantidad á que asciendan del Estado de Chile que es obligado á cubrirlos en razón á que en razón de su libertad y por sus ordenes fue consumida. Entre estos gastos se ven los de la conducción de oficiales y artesanos de los que dispusieron el Gobierno de Chile y el de Buenos Ayres, que deben abonarlos; de estas cantidades se pagarán dos mil pesos fuertes al Coronel Joel Robert. Poinsett vecino de Charleston en Sud Carolina, los que deberán entrar en mis bienes caso de haberme cubierto antes de mis fondos.

La flotilla y demás auxilios conducidos de Estados Unidos por mí para libertar á Chile mi Patria debe considerarse y fue la obra del Presidente del Gobierno de aquel País y del General de sus tropas al tiempo de la retirada á Mendoza.

49

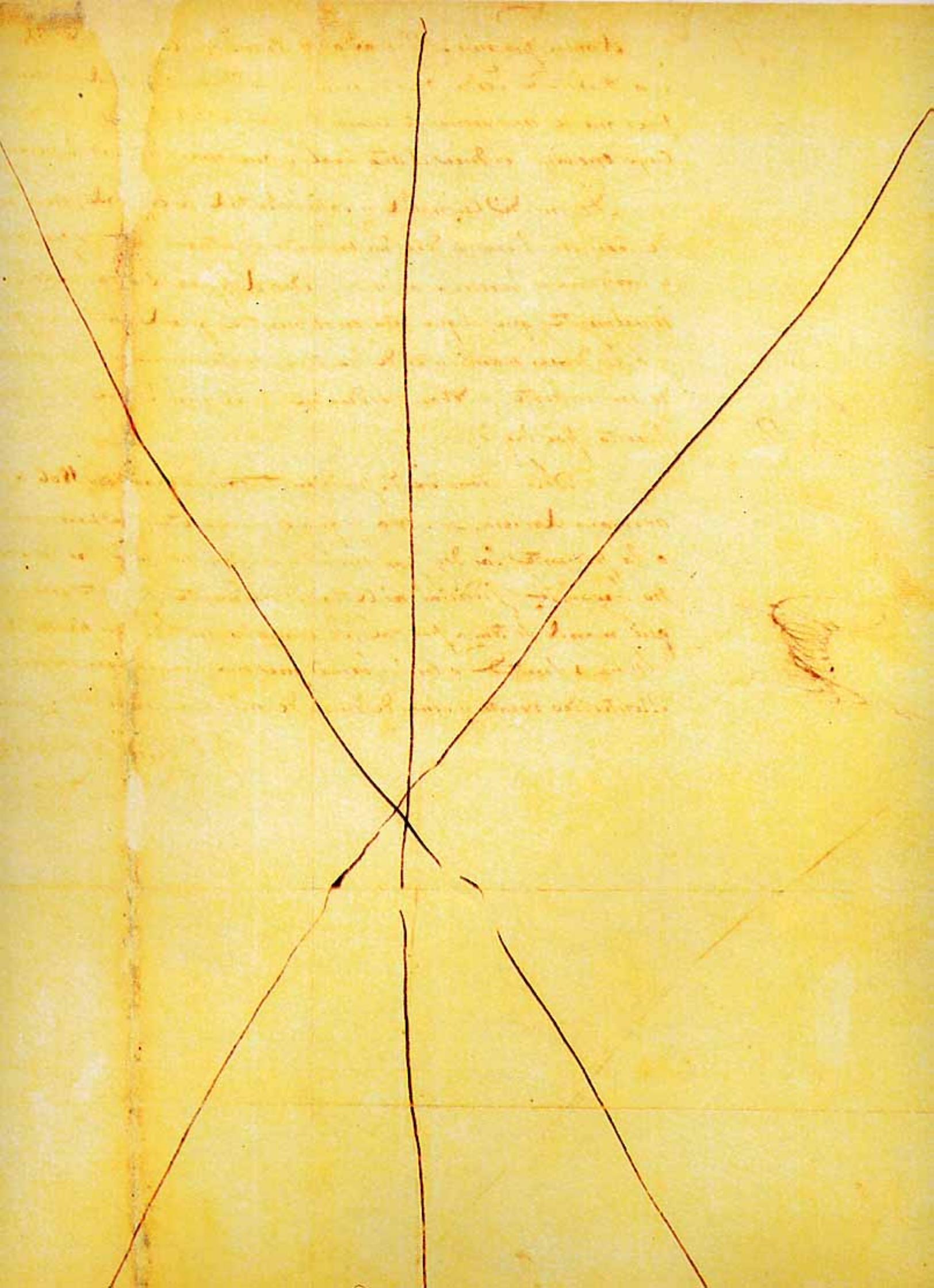
Nombre por mis Albaceas a D Francisco La y a D Pedro Vidal y a D Juan Tesda a cada uno in solidum con para que de mis bienes se cumpla y pague todo lo cuyo encargo les diere el año legal y aun mas si lo necesitaren

Despues de cumplido y satisfecho todo lo que de todos mis bienes y derechos presentes y futuros imito y universal heredero a los señores Xaviera Rolata, Rosa, y Josef igualmente que al que esta en el vientre quando por la ley puedan y a los demas descendientes de legitimo matrimonio que tuviere al tiempo de mi muerte y de han heredarlos para que lo tengan segun lo prescrito por las leyes.

Solo formalise disposicion testamentaria en 1806 a favor de hermana Xaviera esta y qualquiera otra que pareciere antes a la presente las doy por nulas y en caso necesario las revoco para no hagan fe judicial ni extrajudicialmente, a pto este testamento que mande se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes como ultima voluntad o en la forma que mas haya en derecho.

Montevideo veinte y cinco de Junio de mil ochocientos diez y nueve

José Miguel de Herrera



correspondencia y con la diligencia con la que
se ha encargado a ellos, al Sr. D.
Eusebio Baqueri Donado a quien se nombra de
Ahoror; acepte y jure, y se comete - 6

M. Comisario

Francisco de Paula Baqueri Donado
11 de Mayo de 1822

En el mismo día, mes y año notifique al comisionado
dicho a D. Mercedes Pomalé, dirijese =

Comisario

En dicho y sen del mismo tenia saber el nombramiento
de Ahoror al Sr. D. Eusebio Baqueri Donado, quien
aceptó y juro, y lo firmó, de que doy

Donador

Comisario

Moned. 21 de Eri. de 1822

Fmos. -

M. Comisario

Donador

Francisco de Paula Baqueri Donado
11 de Mayo de 1822

antecedente a D^{na} Mercedes Montecilla. Su fee

Su fee que en virtud de lo mandado en el antecedente auto, agrego las presentes diligencias que comprehenden las once fojas utiles, a este Registro de Contratos Publicos que hebra la Escribania de mi cargo en el corriente año. Montevideo veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y dos

Montev. Enero 24. de 1822

Con esta fecha, y de pedimento de D^{na} Mercedes Montecilla, esposa del finado Don José Miguel Carrera, saqué testimonio del testamento in scriptis otorgado por dicho finado, y demas diligencias de su apertura en doce fojas de papel comun. Yo el Notario

Montevideo Febrero 23. de 1822

Con esta fecha y de mandato del Decreto librado por el Señor Alcaide en segundo voto á una

presentacion de D^o Xaviera de Carreras
aquí copia del Testamento y demas dili-
gencias antecedente para entregarle en diez
y seis fojas utiles de papel comun. Y lo
anoto—



Faint handwritten text, possibly a date or reference

Faint handwritten text, possibly a list or notes

Faint handwritten text at the bottom of the page

Costas de las cartas de aprensura del Fortissimo de D^{no} Jose Miguel de Carrera -

Al S. Mo. D ^{no} Carlos Camero -		
Unos firmados - - - - -	4 4	4 4
Al Licenciado Donado -		
Una idem - - - - -	4	
Un honorario que esta signado - - - - -	5	5 4
Al Ex. Casas -		
Tres decretos - - - - -	2 4	6
Un auto definitivo - - - - -	4	
Quatro notificaciones - - - - -	2	
Una diligencia - - - - -	4	
Una idem con aceptacion y juramento - - - - -	7	
Cinco declaraciones de las que el primer juramento 3 y los demas dos escrito	3 5	
Alto a la p. f ^a - - - - -		
Una nota - - - - -	2	9
Al Ex. Pastor -		
Organamiento del Fortissimo - - - - -	4	
A mi el Favorable genal de cartas -		
Por esta operacion - - - - -	5 4	
		<u>8 28 4</u>

13^{ta} -

Importantes cartas taxadas por el Real Arancel de la Provincia veinte y quatro reales. Montev. En. 25 de 1820

D^{no} Amigo

Mano del castillo

D^{no} Cas

[Signature]

[Signature]

8.

Wm. Quaker

Rev. Mr. Dorr.

Pastor

Am

Wm. Quaker

Am

3

